



Nuevo documento de la FIFA sobre el reconocimiento de las cámaras nacionales de resolución de disputas

Juan Pablo Caballero Rodríguez

Después de más de quince años el equipo de trabajo liderado por el Chief Legal and Compliance Officer de la FIFA Emilio García Silvero, logró sacar adelante un ambicioso proyecto que busca establecer el marco de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas.

En virtud de lo anterior, es fundamental realizar un breve análisis sin entrar en pormenores, de los aspectos más importantes que nos aporta este documento al mundo del fútbol y del Derecho Deportivo en particular.

En primer lugar es fundamental responder una pregunta:

¿Cuál es el objetivo y el ámbito de aplicación de las cámaras nacionales de Resolución de Disputas?

Este documento proporciona un medio para que se puedan resolver disputas de carácter laboral relacionadas con el fútbol. Por lo que el ámbito de aplicación de las cámaras busca abarcar las disputas que surgen de la relación laboral establecida entre futbolista y/o entrenadores con los empleadores que para el caso en cuestión son los clubes de fútbol

Las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas (CNRD) son un órgano decisario establecido al interior de las federaciones miembro de la FIFA, que se creó con el propósito de resolver las disputas existentes en las relaciones contractuales de carácter laboral entre empleados y empleadores al interior de mundo fútbol, es decir son como una especie de tribunal Ad Hoc o de arbitramento, de carácter netamente privado en materia de derecho laboral deportivo. Es preciso indicar que estas CNRD se encuentran en todo momento obligadas a cumplir los Principios establecidos por la FIFA para ser reconocidas como tal, así como de cumplir el Reglamento Estándar que se establece para su funcionamiento.

Los requisitos para que se reconozca una CNRD, hacen referencia a elementos tales como la paridad e igualdad en materia de representación entre empleadores y empleados. Para el reconocimiento de una CNRD, es menester remitir una solicitud por escrito a la FIFA, para que ésta la reconozca después de realizar el respectivo análisis de los requisitos y el estudio referente al cumplimiento de los estándares establecidos para dicho efecto.

Uno de los puntos importantes del documento en cuestión hace referencia al proceso de renovación del reconocimiento de una CNRD. Este es el proceso por el cual la Cámara presenta una solicitud para renovar su reconocimiento ajustándose al marco regulatorio de la FIFA, lo cual deberá realizarse cada cuatro años.

También se regula el ámbito referente al retiro del reconocimiento, el cual hace referencia a la posibilidad que tiene la FIFA de investigar si una CNRD que se encuentra previamente aprobada por este órgano cumple o no con los principios establecidos para tal fin. Si no los cumple, la FIFA le pedirá que se ajuste a los mismos en un determinado periodo de tiempo. En caso de no hacerlo, procederá a suspender su reconocimiento o en su defecto la Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol podrá tomar la decisión de retirar dicho reconocimiento.

¿Qué debe incluir el reglamento estándar de las Cámara de Resolución de Disputas?

El mismo debe incluir disposiciones que busquen satisfacer los requisitos establecidos dentro del procedimiento de los Principios para el reconocimiento de las CNRD de la FIFA. El mismo está diseñado para regir todo lo referente a la organización, composición y las funciones al interior de la Cámara, y que su adopción cumpla con los requisitos exigidos por la FIFA para ser reconocido como tal.

El reglamento debe abordar aspectos tales como lo referente a cuál es la competencia de la CNRD en materia de disputas laborales, cómo es la composición del órgano decisorio, cuáles son los principios de paridad e igualdad de representación entre las partes, así como otros requisitos que son disposiciones especiales de la FIFA en el marco de sus principios rectores.

En resumen, el Reglamento debe establecer las normas básicas que busquen proteger a las partes implicadas en las disputas laborales de acuerdo con los lineamientos establecidos por la FIFA.

¿Cómo funcionan los procesos ante la CNRD?

En estos procesos el presidente o vicepresidente de la CNRD estarán encargados de adjudicar las disputas que se presenten ante este órgano o bien podrán encargar a un jurado que debe estar integrado por tres miembros donde deben estar incluidos el

presidente y el vicepresidente de la CNRD. La participación en el proceso al interior de la cámara debe ser paritaria, es decir, su composición debe tener igual número de representantes de los empleadores como de los empleados.

Es importante tener en cuenta que la CNRD está en la obligación de aplicar los estatutos y reglamentos de la federación miembro, la legislación nacional aplicable, los convenios colectivos y las características especiales del deporte en aras de tomar una decisión acorde con las leyes aplicables.

Las decisiones de la CNRD deben comunicarse a las partes en un plazo razonable y sin que exista una demora injustificada. Esta notificación se considerará efectuada cuando las mismas se hayan comunicado a ambas partes y entrarán en vigor una vez se surta esta obligación. Adicionalmente, la CNRD está en el deber de publicar sus decisiones en la página web de la Federación miembro correspondiente.

Es importante tener en cuenta que las partes pueden pedir que la información que se indique en la resolución sea confidencial por lo que la CNRD deberá publicar una versión anonimizada. Esto aplicará siempre que haya un caso referente a un menor de edad.

En materia de apelaciones, la parte que quiera interponer el recurso dispondrá de diez días naturales contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión para presentar los fundamentos de la apelación. En caso de no hacerlo en este tiempo la decisión se considerará en firme y se considerará vinculante y por ende se entenderá que la parte apelante habrá renunciado a su derecho a presentar el recurso. Esta apelación siempre deberá hacerse por escrito y debe estar basada en errores de hecho o de derecho, o en la falta de competencia de la CNRD. En todo caso, una vez recibida la apelación, la CNRD tendrá la obligación de notificar a las partes acerca de la fecha y lugar de la audiencia de apelación, la cual debe ser llevada a cabo por un órgano decisorio diferente al que tomó la decisión que se encuentre en proceso de impugnación y en esta audiencia las partes tendrán derecho a ser escuchadas y a presentar las respectivas pruebas que quieran hacer valer.

Por último, haciendo un breve análisis de las disposiciones finales de este documento:

Hay tres temas en específico que son importantes mencionar:

1. **La Exención de Responsabilidad:** esta establece que los integrantes de la CNRD no incurrirán en responsabilidad derivada de actos u omisiones relacionados con los procesos o las decisiones que se hayan adoptado conforme a los reglamentos aplicables, es decir, se busca proteger las/los miembros de la CNRD de posibles reclamaciones o demandas derivadas de su participación en la resolución de la disputa.

2. **Las Cuestiones Disciplinarias:** Aquí se establece que la Comisión Disciplinaria de la Federación Miembro y en su caso el Comité de ética, son competentes para imponer sanciones a los miembros de la CNRD que infrinjan las normas establecidas dentro del procedimiento de la cámara, tomando como base el código disciplinario y el código de ética de la federación. Con esto se busca garantizar conductas adecuadas de los miembros de la CNRD, y en caso de que se incumplan, imponer sanciones por su incumplimiento.
3. De acuerdo al Consejo de la FIFA los principios establecidos para el cumplimiento de estos reglamento entraran en vigor de la siguiente manera:
 - El 1 de enero de 2024 entrará en vigor el proceso de reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas.
 - El 1 de enero de 2025 se entenderá que queda derogado el Reglamento Estándar de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas que fue aprobado por la FIFA el 29 de octubre de 2007.
 - A partir del 1 de enero de 2025, el reconocimiento oficial de cualquier CNRD deberá otorgarse en arreglo a lo estipulado en el Artículo 22 literales b y c del Reglamento del Estatuto y Transferencia de Jugadores.

Si bien es una loable consideración tener en funcionamiento estas Cámara Nacionales de Resolución de Disputas, que buscarán dirimir muchos conflictos laborales, me genera una gran duda e inquietud respecto a si este tipo de reglamentación será aceptado en todos los países, especialmente algunos de Latinoamérica, como es el caso de mi país de origen Colombia, ya que no queda claro si este reglamento termina convirtiendo en obligatorio este procedimiento para los casos relativos a los futbolistas y hasta qué punto el funcionamiento de este tribunal de arbitramento especial y extraordinario puede contraponerse a las normas y procedimientos en materia laboral, que lleven a numerosos conflictos de competencia y casos en los que pueda considerarse que el mismo sea contrario a la normas Constitucionales,

JUAN PABLO CABALLERO RODRÍGUEZ
Abogado
Master en Derecho y Gestión Deportiva del ISDE

Edita: IUSPORT
Enero 2024